

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	0453
Proceso	Verbal Sumario – Simulación
Demandante	Luis Alberto García García y otros
Demandado	Margarita María García García
Radicado	05679 40 89 001 2021 00110 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 del artículo 82 en consonancia con el artículo 87, y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados y determinados si los hay, diferentes a los aquí demandante, de la señora María de las Mercedes García de Gómez, en atención a que ella hace parte del negocio que se pretende declare de simulación relativa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de simulación instaurada por los señores Jahir Darío Quirama García, Luis Alberto, Gabriela, Ana María García García, María del Rosario García de Cardona en contra de la señora Margarita María García García.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte

actora, al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, portador de la T.P. N° 100.138 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

3

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 28 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd79c37e5e1a9c16e0bf294bafecb1ded493da6a2cbcd2571d2deaae114088
04**

Documento generado en 27/04/2021 04:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**